



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal No. 2020-0064

Bogotá D C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la documentación allegada con el escrito de subsanación respecto de la presente demanda verbal –pertenencia- promovida por OMAR CASTRO CASTRO contra MANUEL MARÍA CASTRO Y OTROS, el Despacho observa que carece de COMPETENCIA para conocer este asunto, por el factor cuantía (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante junto con el escrito de subsanación allegó el avalúo Catastral del predio que se pretende adquirir por prescripción en el que estableció como precio del bien la suma de \$70'788.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$131'670.450) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL –Pertenencia - instaurada por OMAR CASTRO CASTRO contra MANUEL MARÍA CASTRO Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 de hoy 24 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria